



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01360** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Analizada la demanda, no se observó el título que presta mérito ejecutivo para librar mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° En el evento, de que la demanda no sea un proceso ejecutivo, sino uno declarativo, el demandante no dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, es decir, no allegó la prueba de haber intentado la conciliación prejudicial con el demandado frente a las pretensiones de la demanda, ni tampoco se observó dentro del expediente que, la parte demandante solicitara medidas cautelares contra los demandados como mecanismo sustitutivo de la conciliación prejudicial (Art. 68 y 71 de la ley 2220 de 2022)

3° Debe adecuarse la demanda ya sea a un proceso ejecutivo o declarativo, pues si es ejecutivo, las pretensiones allí indicadas no coinciden con la naturaleza de una acción cambiaria.

4° En el acápite de notificaciones, no se expresó la dirección física electrónica del demandado (Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.)

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27 hoy, 7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.